



Al contestar cite el No. 2021-01-504057

Tipo: Salida Fecha: 11/08/2021 09:58:25 PM
 Trámite: 16048 - ACTA DE AUDIENCIA DE CONFIRMA ACUERDO
 Sociedad: 900400783 - MANUFACTURAS DELM Exp. 79412
 Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 18 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 400-001330

**ACTA
AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**

FECHA	15 de abril de 2021
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-093148
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de herramientas y medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Manufacturas Delmyp S.A.S.
PROMOTOR	Álvaro Ordóñez Terán
EXPEDIENTE	79412

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Estudio para la confirmación del acuerdo de reorganización.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) INSTALACIÓN**
- (II) DESARROLLO**
 - a. Verificación del cumplimiento de las obligaciones relacionadas con seguridad social y retenciones previstas en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.
 - b. Verificación de los gastos de administración
 - c. Control de legalidad y observaciones al acuerdo de reorganización.
 - a) Verificación de requisitos esenciales
 - b) Verificación de aspectos formales o de estructuración
- (III) NO CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**
- (IV) CIERRE**

- (I) INSTALACIÓN**

Siendo las 9:00 a.m. de 15 de abril de 2021, se dio inicio a la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización presentado por la sociedad Manufacturas Delmyp S.A.S.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió esta audiencia y advirtió que la misma se adelanta por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, de conformidad con el Auto 2021-01-093148 de 23 de marzo de 2021, se hizo especial énfasis en los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora, su apoderado, y el promotor, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Apoderado	Poderdante
Catalina Hernández Prada	Jorge Iván Ríos

Álvaro Ordoñez	Promotor
----------------	-----------------

(II) DESARROLLO

a. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL Y OTROS

El Despacho le concedió la palabra a las entidades de seguridad social con el fin de que indicaran si a la fecha, la concursada ha dado cumplimiento a los compromisos adquiridos en relación con los saldos por depurar o las deudas reales a favor de estas, o si existen obligaciones por concepto de retenciones que no fueron reportados inicialmente.

Al respecto, se manifestaron los siguientes acreedores:

ACREEDORES	CONCEPTO
COLFONDOS	Manifestó que la concursada adeuda un saldo total de \$ 4'874.695
PORVENIR	Manifestó que la concursada adeuda un valor de \$ 16'726.414 Igualmente, señaló que existe un grupo de trabajadores que presentaron acción de tutela con el propósito de recuperar los valores adeudados. Por lo anterior, indicó que no era posible continuar con la confirmación del acuerdo hasta tanto no se atendieran dichas

	obligaciones. No obstante, otorgó el término de 15 días para que la concursada se pusiera al día con las obligaciones.
COLPENSIONES	<p>Manifestó que la concursada debe los siguientes conceptos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Deuda real: \$3'203.960 - Deuda presunta: \$64'566.884 <p>De igual forma, manifestó que la deudora remitió un correo donde se informaban las actuaciones realizadas relacionadas con la depuración de las obligaciones.</p>
SALUD TOTAL E.P.S.	El acreedor indicó que a la fecha de la diligencia la deudora debe por concepto de obligaciones de seguridad social la suma total de \$14'898.238 y manifestó que si esta no se encuentra al día en esas obligaciones, no era posible continuar con la confirmación del acuerdo.
DIAN	<p>Manifestó que la sociedad deudora adeuda por concepto de retenciones en la fuente, un monto total de \$346'975.000, declaraciones que deberá presentar nuevamente porque fueron declaradas ineficaces.</p> <p>En el mismo sentido indicó que se deben atender las sanciones e intereses derivadas de estas obligaciones.</p>

El Despacho manifestó su preocupación por las denuncias presentadas por los fondos y sobre la obligatoriedad de estar al día con estas obligaciones en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010.

Se otorgó la palabra a la concursada para que se manifestara sobre dichas denuncias, así como de las actuaciones que ha adelantado para normalizar las obligaciones con los fondos y la perspectiva de su pago.

La deudora se pronunció manifestando que se encontraba realizando la depuración de las obligaciones y señaló que se encuentra en mora de pago de estas obligaciones, las mismas han ido disminuyendo paulatinamente y se han contemplado algunos mecanismos para atenderlas.

En ese sentido, la sociedad deudora solicitó un receso de máximo tres meses para poder acreditar la depuración y atención de las acreencias.

Por su parte, el Despacho le concedió la palabra al Promotor para que se pronunciara respecto de la situación de la compañía, que manifestó que el proceso ha sido complejo, en la medida que han tenido que soportar una crisis económica bastante fuerte, con ingresos limitados.

Manifestó que la estrategia para salvar a la compañía requiere de la venta de bienes no operacionales para ponerse al día en las obligaciones por concepto de seguridad social y retenciones, de modo que, para su recuperación se necesita de un esfuerzo bastante alto, y por tanto, coadyuva en la necesidad de otorgar un término prudente para completar las operaciones

relacionadas con la estrategia de recuperación, así como también para ponerse al día en las obligaciones por concepto de seguridad social y retenciones, puesto que existen soluciones que se pueden adoptar y el ánimo de los accionistas y de la sociedad de atender sus obligaciones.

Por otro lado, el Despacho le manifestó a la deudora que, adicional a lo ya expuesto, existen dudas respecto del impacto en la fórmula de pago, atendiendo las dificultades que soporta la compañía actualmente. Adicionalmente, la requirió para que presentara certificaciones relacionadas con los acreedores vinculados.

Posteriormente, el deudor expuso la situación financiera soportada por la compañía.

b. Verificación del cumplimiento de los gastos de administración y otros

Se concedió la palabra a los presentes en la audiencia para que indicaran si existían obligaciones por concepto de gastos de administración, advirtiendo que, en caso de incumplimiento por parte de la deudora, los acreedores deberán adelantar las acciones ejecutivas o de cobro pertinentes, en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.

Al respecto, se pronunciaron los siguientes acreedores:

Acreedor	Manifestación
Trabajadores de la concursada por concepto de pago de salarios, cesantías y primas causadas con posterioridad al inicio del proceso de reorganización, así como el pago de los aportes al Sistema de Seguridad social en Salud.	Los trabajadores reiteraron el incumplimiento de gastos de administración, que fueron puestos en conocimiento con memoriales: 2021-01-106787 de 5 de abril de 2021; 2021-01-106057 de 2 de abril de 2021; 2021-01-106063 de 2 de abril de 2021; 2021-01-102269 de 30 de marzo de 2021; 2021-01-102274 de 30 de marzo de 2021.
Secretaría Distrital de Hacienda – Bogotá Distrito Capital	Manifestó que la sociedad deudora adeuda \$131'274.000 por concepto de Impuestos Prediales, ICA y de Vehículos.
DIAN	Indicó que la sociedad deudora adeuda la suma total de \$ 1.094'263.000
Banco de Occidente	Señaló que la sociedad deudora, se encuentra en mora por concepto del contrato de leasing 180107589 por la suma de \$ 2.670'300.068 y, por el contrato de leasing 180073071, la suma de \$ 597'301.862
Otros trabajadores: Marta Florez, Lina Buitrago, Juliana Riaño, Alexander Ariza.	Diferentes trabajadores y ex-trabajadores de la compañía se pronunciaron solicitando el pago de las obligaciones por concepto de seguridad social y obligaciones adeudadas desde 2016.

Oídos los acreedores, el Despacho le otorgó la palabra a la concursada para que se manifestara respecto de las denuncias presentadas, así mismo, se le advirtió sobre la necesidad de dar respuesta a las diferentes peticiones presentadas por los trabajadores y ex-trabajadores y la urgencia de atender estas manifestaciones por parte del representante legal con su grupo de trabajo.

Ante las circunstancias señaladas y la solicitud de la concursada y del promotor, sin manifestaciones en contrario por parte de los acreedores, el Despacho otorgó un receso de la audiencia hasta el 22 de julio de 2021 a las 9:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar un receso de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad Manufacturas Delmyp S.A.S., hasta el 22 de julio de 2021.

Segundo. Reanudar la audiencia para el 22 de julio a las 9:00 a.m.

Tercero. Requerir a la concursada para que, dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia, presente una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de la compañía en el que se informe:

- a. Cuáles acreedores son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:
 1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
 2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes.
 3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes.
 4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial.
- b. Con cuáles acreedores forman parte de una organización empresarial:
 1. Las personas que tengan la calidad de matrices o controlantes y sus subordinadas, en los términos de los artículos 260 y 261 del Código de Comercio.
 2. Los empresarios y empresas anunciados ante terceros como “grupo”, “organización”, “agrupación”, “conglomerado” o expresión semejante.
 3. Las personas naturales o jurídicas vinculadas por medio de contratos de colaboración tales como sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y contrato de riesgo compartido, siempre y cuando exista prueba sobre la existencia de tales contratos.
- c. Cuáles acreedores son personas especialmente relacionadas con el deudor:
 1. Las personas jurídicas vinculadas entre sí por su carácter de matrices o subordinadas, y aquellas en las cuales exista unidad de propósito y de dirección respecto del deudor.

2. Administradores, revisores fiscales y apoderados judiciales por salarios u honorarios no contabilizados en su respectivo ejercicio, así como indemnizaciones, sanciones y moratorias, provenientes de conciliaciones, fallos judiciales o actos similares.
3. Los cesionarios o adjudicatarios de créditos pertenecientes a cualquiera de las personas antes mencionadas, siempre que la adquisición hubiera tenido lugar dentro de los dos (2) años anteriores a la iniciación del proceso de insolvencia”.

Cuarto. Ordenar a la concursada que presente a este Despacho informes quincenales detallados con sus respectivos soportes, relacionados con las actuaciones adelantadas con:

1. Depuración y pago de las obligaciones por concepto de seguridad social, especialmente con Colfondos, Porvenir, Colpensiones y, Salud Total EPS.
2. El proceso y trámite de la facilidad de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
3. Negociación de fórmulas de pago con los trabajadores.
4. Negociación de la propuesta presentada relacionada con los activos dados en leasing con Banco de Occidente S.A.

Quinto. Requerir a la concursada para que presente por escrito la solicitud de autorización relacionada con la propuesta presentada de los activos dados en leasing con el Banco de Occidente S.A., detallando los puntos indicados en esa Audiencia.

AUDIENCIA DE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

FECHA	15 de abril de 2021, continuación 22 de julio de 2021
HORA	9:00 AM
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-093148
LUGAR	Superintendencia de Sociedades a través de herramientas y medios virtuales
SUJETO DEL PROCESO	Manufacturas Delmyp S.A.S.
PROMOTOR	Álvaro Ordóñez Terán
EXPEDIENTE	79412

REANUDACIÓN DE AUDIENCIA

Siendo las 9:00 am del 22 de julio de 2021, se dio inicio a la continuación de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización presentado por la sociedad Manufacturas Delmyp S.A.S.

La Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia presidió la audiencia y advirtió que la misma se adelantaría por medios virtuales, de conformidad con lo previsto en las Resoluciones 100-001101 y 100-005027 de 31 de marzo y 31 de julio de 2020, respectivamente, y el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, se reiteró a los asistentes el protocolo de desarrollo de la audiencia, de conformidad con el Auto 2021-01-093148 de 23 de marzo de 2021, se hizo especial énfasis en

los aspectos más relevantes a tener en cuenta en la audiencia, como son: (i) la presentación de los intervinientes, (ii) el adecuado uso de micrófonos, cámaras y el chat durante el desarrollo de la audiencia y, (iii) el procedimiento ante eventuales problemas de red y/o señal.

De otra parte, se otorgó el uso de la palabra al representante legal de la deudora, su apoderado, y el promotor, quienes se identificaron y dejaron constancia de asistencia, así:

Apoderado	Poderdante
Catalina Hernández Prada	Manufacturas Delmyp S.A.S
Leonardo Roa	Mabel Magali Palacios (RL)

Promotor	Álvaro Ordóñez

(III) DESARROLLO

Teniendo en cuenta lo requerido en la primera sesión de la audiencia, este Despacho procedió a verificar el cumplimiento de las órdenes impartidas:

ORDEN	ESTADO DE CUMPLIMIENTO
<p>Requerir a la concursada para que, dentro de los 5 días siguientes a la firmeza de esta decisión, presente una certificación bajo la gravedad de juramento, suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal de la compañía en el que se informe:</p> <p>a. Cuáles acreedores son los vinculados al deudor, a sus socios, administradores o controlantes, por cualquiera de las siguientes razones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Parentesco, hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil. 2. Tener o haber tenido en los cinco últimos años accionistas, socios o asociados comunes. 3. Tener o haber tenido, en el mismo período indicado en el numeral anterior, representantes o administradores comunes. 4. Existencia de una situación de subordinación o grupo empresarial. <p>b. Con cuáles acreedores forman parte de una organización empresarial:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las personas que tengan la calidad de matrices o controlantes y sus subordinadas, en los términos de los 	<p>La concursada dio respuesta con memorial 2021-01-214264 de 24 de abril de 2021.</p> <p>En el mismo aportó certificación suscrita por el representante legal, revisor fiscal y contador, donde constan los acreedores vinculados de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1116 de 2006, de los cuales se destacan:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Por parentesco: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Alberto Palacio Hernández. ✓ Jorge Uriel Rodríguez Prada. ✓ Mabel Magali Palacio Mejía. ✓ Edgar Tomas Palacio ✓ Mejía. Rosemary Palacio Mejía. ✓ Julián Mauricio Pinilla Ardila. - Por socios comunes: Industrias TPM S.A.S. <p>En el mismo escrito presentó solicitud de autorización para la</p>



artículos 260 y 261 del Código de Comercio.

2. Los empresarios y empresas anunciados ante terceros como “grupo”, “organización”, “agrupación”, “conglomerado” o expresión semejante.

3. Las personas naturales o jurídicas vinculadas por medio de contratos de colaboración tales como sociedades de hecho, consorcios, uniones temporales y contrato de riesgo compartido, siempre y cuando exista prueba sobre la existencia de tales contratos.

c. Cuáles acreedores son personas especialmente relacionadas con el deudor:

1. Las personas jurídicas vinculadas entre sí por su carácter de matrices o subordinadas, y aquellas en las cuales exista unidad de propósito y de dirección respecto del deudor.

2. Administradores, revisores fiscales y apoderados judiciales por salarios u honorarios no contabilizados en su respectivo ejercicio, así como indemnizaciones, sanciones y moratorias, provenientes de conciliaciones, fallos judiciales o actos similares.

3. Los cesionarios o adjudicatarios de créditos pertenecientes a cualquiera de las personas antes mencionadas, siempre que la adquisición hubiera tenido lugar dentro de los dos (2) años anteriores a la iniciación del proceso de insolvencia”.

constitución de garantía que soporten la facilidad de pago con la DIAN, relacionada con tres locales comerciales.

Así mismo, reiteró la solicitud de autorización de venta y disposición de activos, presentada con radicados 2020-01-678381 de 22 de diciembre de 2020 y, 2021-01-067194 de 8 de marzo de 2021.

De igual forma, presentó solicitud de autorización de restitución de bienes inmuebles en leasing con el Banco de Occidente.

Ordenar a la concursada que presente a este Despacho informes quincenales detallados con sus respectivos soportes, relacionados con las actuaciones adelantadas con:

1. Depuración y pago de las obligaciones por concepto de seguridad social, especialmente con Colfondos, Porvenir, Colpensiones y, Salud Total EPS.
2. El proceso y trámite de la facilidad de pago ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.
3. Negociación de fórmulas de pago con los trabajadores.
4. Negociación de la propuesta presentada

Presentó los informes con los siguientes radicados:

- 2021-01-214264 de 24 de abril de 2021.
- 2021-01-284365 de 5 de mayo de 2021.
- 2021-01-360781 de 26 de mayo de 2021.
- 2021-01-386235 de 4 de junio de 2021
- 2021-01-015788 de 18 de junio de 2021

relacionada con los activos dados en leasing con Banco de Occidente S.A.

- 2021-01-445509 de 9 de julio de 2021.

De los informes presentados, se destacó que hasta el 9 de julio de 2021, la situación de la compañía es la siguiente:

- **Obligaciones con los trabajadores:**

En relación con los trabajadores, manifestaron que la sociedad se encontraba trabajando con un abogado laboral con el fin de hacer una estructuración de las deudas que se tienen a la fecha, y un ejemplo de cómo se podría llegar a acuerdos utilizando el desglose de activos solicitados.

Así mismo, se enviaron comunicaciones a los trabajadores, así como también, se remitió el acuerdo y el proyecto de calificación de créditos y derechos de voto.

- **Depuración obligaciones por concepto de seguridad social:**

COLFONDOS	\$4'682.000
COLPENSIONES	\$3'203.960
PROTECCIÓN	\$16'000.000
PORVENIR	\$17'439.640
SALUD TOTAL	\$14'898.238

- **Obligaciones en mora:**

Obligaciones artículo 32	
Seguridad Social	\$82'828.608.00
Retenciones	\$346'975.000.00
Sanción por extemporaneidad e intereses	\$346'975.000.00
Total	\$776'778.608.00

Gastos de Administración	
Laborales y parafiscales	\$ 255'381.367,47
Laboral Personal no activo	\$ 202'000.000.00
DIAN Impuestos	\$ 753'257.000.00
DIAN intereses	\$ 341'006.000.00
Secretaría Distrital de Hacienda	\$ 110'000.000,00
Servicios Públicos	\$ 66'000.000,00 \$ 1.727'644.367.47
Leasing	\$ 3.212'926.557.00

Total	\$ 4.940'570.924.47
--------------	----------------------------

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho manifestó sus preocupaciones por la viabilidad y futuro de la compañía, atendiendo los alto valores adeudados por obligaciones por concepto de seguridad social y, la inviabilidad de las solicitudes de autorización de venta presentadas, ante lo cual, requirió al deudor para que se pronunciara al respecto y que explicara de qué forma está atendiendo las anteriores circunstancias.

Al respecto, el representante legal de la compañía manifestó que pese al valor elevado de las anteriores cifras, las mismas no son definitivas, porque hay rubros que están siendo objeto de precisión. Así mismo, resaltó el compromiso por parte de los socios para la recuperación de la compañía.

De igual forma, puso de presente lo siguiente:

1. La posibilidad de terceros interesados en la compra de la compañía.
2. la renuncia del que en su momento era el representante legal de la compañía y que actuó en la audiencia anterior.
3. La solicitud de un plazo adicional para poder atender las obligaciones de la compañía y los requerimientos hechos por el Despacho.

El Despacho le otorgó la palabra al Promotor para que se manifestara respecto de la situación evidenciada, y manifestó que todas las iniciativas o soluciones planteadas eran bienvenidas, sin embargo, teniendo en cuenta el contexto en el que se encontraba la compañía, la perspectiva de viabilidad es muy compleja, puesto que sin la venta de activos, la sociedad no tiene posibilidad alguna, la operación de la empresa no permite generar recursos adicionales para ponerse al día en las obligaciones.

El auxiliar de justicia también indicó que, desde ese punto de vista, se requiere un mayor compromiso por parte de los accionistas, de hecho, no ha habido aportes por parte de estos para normalizar las obligaciones por concepto de seguridad social. Pese a que se propenda por recuperar la compañía, sin el compromiso de los accionistas y con las dificultades soportadas por la compañía y la falta de gobernabilidad, hacen que la misma no se encuentre en un panorama donde sea viable su recuperación.

De igual forma, se otorgó la palabra a la deudora para que se pronunciara respecto de la viabilidad de la compañía, ante lo cual manifestó que la sociedad ha hecho todo el esfuerzo por atender sus obligaciones, las decisiones adoptadas por los socios llevan consigo a la necesidad de vender activos para atender sus obligaciones, situación que no es posible y por tanto se requiere un compromiso mayor para buscar una alternativa de recuperación.

En este punto, se pronunciaron los Fondos de Pensiones, la DIAN, diferentes acreedores y múltiples trabajadores y ex-trabajadores de la compañía, manifestando que la deudora no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones, así como tampoco, ha realizado acercamientos para llegar a un acuerdo sobre los mismos. Por lo anterior, concordaron en que no se podría continuar con la confirmación del mismo hasta tanto no se normalizaran las obligaciones y que se ha otorgado un más que razonable, sin ninguna respuesta de la concursada.

Teniendo en cuenta lo expuesto a lo largo de la audiencia, en relación con las obligaciones por concepto de seguridad social y del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, la inviabilidad de la compañía de atender sus gastos de administración y las quejas manifestadas por múltiples acreedores, el Despacho procedió con la siguiente decisión, cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE

Primero. Decretar la terminación del proceso de reorganización y, en consecuencia, decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de la sociedad Manufacturas Delmyp S.A.S., identificada con el NIT. 900.400.783, con domicilio en Calle 21 # 69B-42 Bogotá D.C.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “*en Liquidación Judicial*”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención de lo anteriormente dispuesto serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (ajuste al patrimonio liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Séptimo. Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior se presente con la base contable del valor neto de liquidación.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales así como de los activos que reportó con la solicitud y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia.

Décimo primero. Prevenir al exrepresentante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 SMLMV), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. El proceso de liquidación judicial inicia con activo reportado de \$87.606'386.000 de acuerdo con los estados financieros reportados a 31 de diciembre de 2020, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del Juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Javier Suárez
Cédula de Ciudadanía	12.872.821
Correo electrónico:	javiersuarez@gci.com.co
Dirección:	Calle 100 No. 19 A – 50, Oficina 804.
Celular:	3106960748

Décimo cuarto. Los honorarios del liquidador se atenderán en los términos señalados en el artículo 67 de la Ley 1116 de 2006 y en concordancia con el artículo 2.2.2.11.5.4 del DUR 1074 de 2015, modificado por los Decretos 2130 de 2015 y 991 de 2018.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco [5] años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV]. Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo octavo. Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Décimo noveno. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015 Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el Juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al Juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que debe remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al Juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al Juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de un (1) mes para que remita al Juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos de la deudora, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Vigésimo noveno. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso; y de conformidad con las pautas de austeridad propias del proceso de Liquidación Judicial.

Advertir que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de

Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Trigésimo. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo primero. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término.

Trigésimo tercero. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo cuarto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente causación de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelación que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el Juez ordinario tendientes a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo quinto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo sexto. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo séptimo. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al Juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

El estado actual del proceso de Liquidación.

- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al Juez del concurso.

Cuadragésimo primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como Inscribir esta la inscripción en el registro mercantil de esta designación. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuadragésimo segundo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor del número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía de este.

Quincuagésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el Juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo tercero. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Quincuagésimo cuarto. Prevenir que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

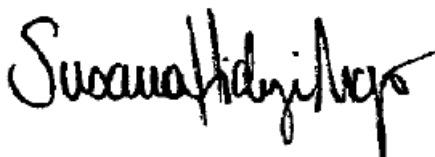
Quincuagésimo quinto. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de liquidación al Grupo de Procesos de Liquidación y Reorganización A.

La decisión se notificó en estrados, sin aclaraciones, adiciones o recursos.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, se levantó la sesión, en constancia firma quien la presidió.

Cordialmente,



SUSANA HIDVEGI ARANGO
Superintendente Delegada de Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
Rad. 2020-02-023036, 2020-01-678381, 2021-01-067194.